



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DALARIS OSPINA calidad de interviniente Ad excluyente
Accionado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00016 00
Instancia	Primera
Decisión	DEVUELVE ESCRITO

Dentro del presente proceso, una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la señora DALARIS OSPINA integrada en calidad de interviniente Ad excluyente, el despacho advierte que el pronunciamiento no satisface los requisitos estipulados en el art 63 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que establece que quien pretenda todo o en parte el derecho controvertido, podrá intervenir, formulando **demanda frente al demandante y demandado** hasta la audiencia inicial, situación disímil a la desplegada por el apoderado en mención por cuanto éste presentó contestación a la demanda y demanda de reconvencción, a pesar que la interviniente no fue convocada a juicio como parte demandada, criterio acogido desde antaño, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL13368-2014, providencia en la que reiteró lo resuelto en la sentencia CSJ SL, 22 Ago 2012, Rad.38450.

En consecuencia, como medida de saneamiento, para que el trámite pueda continuar conforme al proceso ordinario laboral, el despacho ordena **DEVOLVER** el escrito presentado, por apoderado de la señora DALARIS OSPINA para que en su lugar si lo tiene a bien formule demanda frente a la demandante **MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito presentado, para que en su lugar se formule demanda en contra de la demandante **MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y el demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, si se considera pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la demanda podrá ser presentada hasta la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

**Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02e24448654d9c70b638747447ed739462d2bbdb1ee22d21f72dcb156987714

Documento generado en 18/08/2021 10:50:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**